

## **COSTAS DEL ARBITRAJE ANTE LA CORTE DE ARBITRAJE DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CADIZ.**

**Aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 26 de Febrero de 2013.**

**PRIMERO.-** Bajo la denominación “Costas del Arbitraje” se incluyen tanto los honorarios, gastos y suplidos realizados por los árbitros como los derechos de la Corte por la Administración del arbitraje, los gastos devengados por la práctica de pruebas y los originados por la protocolización notarial del laudo. Los gastos derivados de la defensa y representación de las partes sólo se incluirán en las costas del arbitraje en el supuesto de que el árbitro así expresamente lo declaren en el laudo.

**SEGUNDO.-** Las partes deberán efectuar la provisión de fondos que la Corte solicite tan pronto sean requeridas para ello.

**TERCERO.-** La base para el cálculo de las costas del arbitraje será el contenido económico del arbitraje. En caso de contenido inestimable o indeterminado, las costas se fijarán sobre la base de 18.000 euros.

**CUARTO.-** Derechos de la Corte. Se ajustarán a la siguiente tabla

<i>Importe Minuta Hasta Euros</i>	<i>Derechos Colegio Abogados Euros</i>	<i>Resto Minuta Hasta Euros</i>	<i>Porcentaje aplicable al resto</i>
0	0	600	7%
600,01	42	1.500	5%
1.500,01	87	3.000	4%
3.000,01	147	6.000	3%
6.000,01	237	30.000	2%
30.000,01	717	En adelante	1,5%

En todo caso, la Corte percibirá de los árbitros el 5% de sus honorarios en concepto de derechos por la administración del arbitraje.

**QUINTO.-** Honorarios de los árbitros. Cada uno de los árbitros que compongan el Tribunal Arbitral, devengará honorarios en virtud de la cuantía del asunto, con arreglo a la siguiente escala

<i>Valor económico</i>	<i>Puntos</i>
Hasta 430 euros	2 puntos
Exceso hasta 6.000 euros	8 puntos
Exceso hasta 7.500 euros	10 puntos
Exceso hasta 15.000 euros	13 puntos
Exceso hasta 45.000 euros	18 puntos
Exceso hasta 75.000 euros	25 puntos
Exceso hasta 100.000 euros	30 puntos
A partir de 100.000 euros	2 puntos por cada tramo de 20.000 euros

Los honorarios resultantes de la aplicación de la escala, podrán aumentarse o reducirse hasta un 50%, en función de la complejidad del asunto, del tiempo empleado en el arbitraje y de la entidad del trabajo y estudio profesional realizado, a juicio del Pleno de la Corte de Arbitraje a solicitud motivada del Colegio arbitral.

En todo caso, la Corte de Arbitraje deberá aprobar las minutas de los árbitros. La fijación del valor del punto corresponde a la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz.